

OFICIO
OFC-PRO-202422339

Señores
MOTOR CRÉDITO BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO
Ave. Abraham Lincoln No. 1056
Edificio Ámbar
Santo Domingo, Distrito Nacional.

Atención : **Señora Angélica Marte**
GERENTE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

Asunto : Respuesta a Solicitud de modificación al Modelo de Contrato de Adhesión
**"Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria sobre Certificado Financiero
Deudor persona física"** Solicitud remitida mediante Consulta SB Interactivo
Núm. 106908-2024, de fecha 13/08/2024. CT-24-002339.

Distinguidos señores:

Cortésmente, esta Oficina de solicitan la modificación ProUsuario da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que del contrato de adhesión **"Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria sobre Certificado Financiero Deudor persona física"**.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/dm
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)
C.C. Dirección Supervisión



Documento firmado digitalmente por:
Natalia Sanchez García (30/08/2024 CEST)
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/30bcfb00-7d08-4b40-a546-2ee20ab14b57>



CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

ENTRE:

MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO, entidad de intermediación financiera constituida y operando de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. 220-01-1-00, RNC No. 1-01-02828-9, Registro Mercantil No. 2101SD, con domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056 Edificio Ámbar, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su **Gerente de Servicio Al Cliente**, la señora _____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, con dirección de correo electrónico _____, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, la que en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO";

_____, mayor de edad, estado civil _____, ocupación _____, portador de **CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL** número _____, con dirección de correo electrónico _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de _____, provincia _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL DEUDOR GARANTE".

PREAMBULO

POR CUANTO: EL DEUDOR GARANTE ha solicitado a EL BANCO un préstamo por la suma indicada más adelante en el presente contrato.

POR CUANTO: EL BANCO está en la mejor disposición de otorgar a EL DEUDOR GARANTE el préstamo solicitado, bajo las condiciones y estipulaciones consignadas en el presente contrato.

POR CUANTO: EL DEUDOR GARANTE ha convenido otorgar en garantía mobiliaria en favor de EL BANCO, el Certificado de Depósito a Plazo emitido por EL BANCO que figura descrito más adelante.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL BANCO otorga a EL DEUDOR GARANTE, quien acepta, un préstamo por la suma de _____ **PESOS CON ___/100 CENTAVOS (RD\$ _____)**, moneda de curso legal, monto que incluye los gastos financiados descritos en la tabla de amortización formalizadas por las partes al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, siempre que EL DEUDOR GARANTE haya optado por financiar dichos gastos, préstamo que será utilizado con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, reconociendo EL DEUDOR GARANTE haberlo recibido a su entera satisfacción de manos EL BANCO y el cual deberá pagar mediante _____ (____) cuotas mensuales y consecutivas, consignadas en la tabla de amortización que figura como anexo del presente contrato, la cual firma EL DEUDOR GARANTE y que forma parte integrante del mismo.

OFICIO

OFC-PRO-202422339**30 AGO 2024**

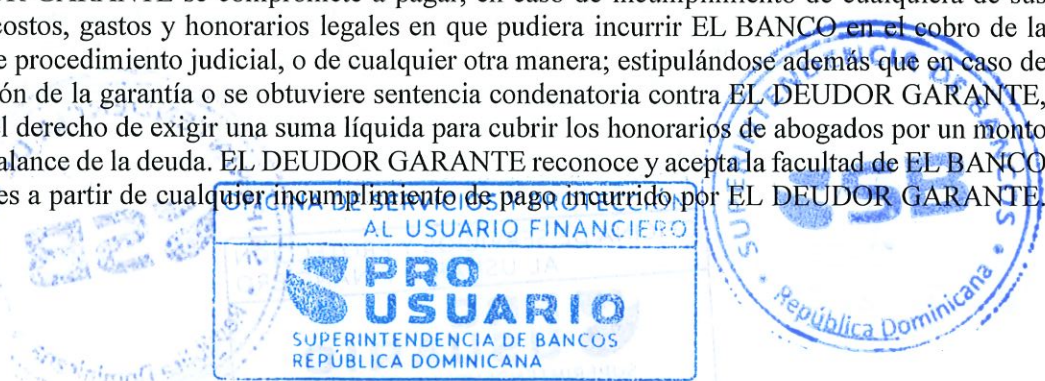
Párrafo I: Las cuotas detalladas en la tabla de amortización antes mencionada incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del _____ por ciento (_____%) anual sobre saldos insolutos en base a un año de trescientos sesenta (360) días, computados a partir del desembolso del préstamo. La primera de dichas cuotas mensuales será exigible al vencimiento de los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes hasta su total y definitiva cancelación.

Párrafo II: Las partes acuerdan que la tasa acordada en el presente contrato se mantendrá fija por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de desembolso de la presente facilidad crediticia. EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que EL BANCO queda facultado para revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto al tipo de facilidad crediticia otorgada, variación que será notificada por EL BANCO con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la aplicación de dicha variación de tasa, a través del correo electrónico facilitado por EL DEUDOR GARANTE al momento de la aplicación de su vinculación con EL BANCO y/o en el recibo de pago correspondiente, reservándose este la facultad de saldar anticipadamente dicho préstamo en caso de no estar de acuerdo con la nueva tasa. Asimismo, EL DEUDOR GARANTE reconoce de manera expresa que el beneficio de la tasa fija de interés por el período estipulado en el presente contrato, se mantendrá siempre y cuando cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, quedando convenido que en caso de incumplimiento, la tasa de interés será ajustada a las tasas vigentes en el mercado financiero, modificación que operará a partir del plazo de 30 días establecido y conforme a la forma establecida en el presente párrafo. En caso de modificación de la tasa de interés de conformidad con el presente contrato, EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR GARANTE una tabla de amortización actualizada en función de dicho cambio.

Párrafo III: EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta, que en caso de que el crédito concedido en virtud del presente Contrato sufra un deterioro que supere el valor garantizado con el bien otorgado mediante el presente, EL DEUDOR GARANTE quedará obligado a constituir garantías reales o tangibles adicionales, suficientes para cubrir de forma excedente, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), las facilidades concedidas a favor de EL DEUDOR GARANTE. La constitución de las referidas garantías adicionales deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días a partir del requerimiento formalizado por EL BANCO, vencido el cual, si EL DEUDOR GARANTE no hubiere cumplido con su obligación de constituir las referidas garantías, el préstamo se considerará automáticamente y de pleno derecho vencido, perdiendo EL DEUDOR GARANTE el beneficio del término acordado y haciéndose exigible la totalidad del balance adeudado.

Párrafo IV: EL DEUDOR GARANTE reconoce haber autorizado a EL BANCO a desembolsar el monto del préstamo en la forma descrita en la carta suscrita concomitantemente con el presente contrato y que constituye un accesorio del mismo, desembolsos que incluyen la inscripción del contrato, oposición a traspaso, legalizaciones, gastos de cierre, manejo interno y otros cargos, conforme figuran en el Tarifario de Servicios que ha sido entregado a EL DEUDOR GARANTE al momento de la suscripción del presente contrato y que constituye un accesorio que forma parte del mismo, tarifario que podrá ser de tiempo en tiempo modificado a condición de que se otorgue a EL DEUDOR GARANTE aviso mediante correo electrónico o cualquier otro medio escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la modificación. En caso de que se incorporen nuevos cargos al Tarifario de Servicios, EL BANCO deberá procurar la autorización expresa de EL DEUDOR GARANTE.

Párrafo V: EL DEUDOR GARANTE se compromete a pagar, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, todos los costos, gastos y honorarios legales en que pudiera incurrir EL BANCO en el cobro de la deuda, bien sea mediante procedimiento judicial, o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que culminare la ejecución de la garantía o se obtuviere sentencia condenatoria contra EL DEUDOR GARANTE, EL BANCO se reserva el derecho de exigir una suma líquida para cubrir los honorarios de abogados por un monto equivalente al 20% del balance de la deuda. EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta la facultad de EL BANCO de iniciar acciones legales a partir de cualquier incumplimiento de pago incurrido por EL DEUDOR GARANTE.



Salvo los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, todo gasto cargado a EL DEUDOR GARANTE será conforme al Tarifario de Servicios que se entrega conjuntamente con el presente contrato y el cual forma parte integral del mismo. EL BANCO estará obligado a presentar a requerimiento de EL DEUDOR GARANTE los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que los generaron.

ARTICULO SEGUNDO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y cualesquiera otros cargos previstos en el presente contrato, EL DEUDOR GARANTE consiente otorgar en calidad de Garantía Mobiliaria al amparo de la Ley No. 45-20, del 21 de febrero de 2020, y sus modificaciones (en lo adelante "Ley de Garantías Mobiliarias"), a favor de EL BANCO, el Certificado de Depósito No. _____, expedido por EL BANCO a favor de EL DEUDOR GARANTE, por la suma de _____ (RDS _____), expedido el día _____ (____) de _____ del año **DOS MIL** _____ (____), con vencimiento el día _____, colocado a una tasa de interés de _____ por ciento (____%) anual, pagadero _____. Dicho Certificado de Depósito a Plazo ha sido recibido en original por EL BANCO en prueba de la formalidad de esta prenda y quedará en su poder hasta que sea liberada por el fiel cumplimiento de la obligación garantizada. Las partes convienen extender los efectos de la garantía prendaria otorgada en virtud del presente Artículo a cualquier otro Certificado de Depósito o instrumento que se emita en sustitución del primero como consecuencia de su renovación o capitalización de intereses.

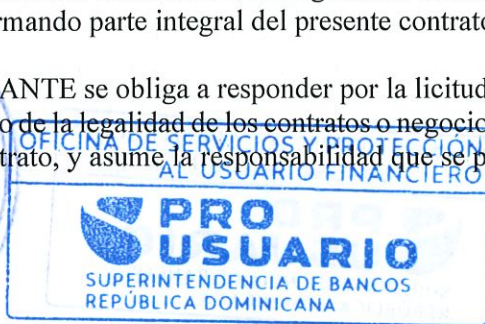
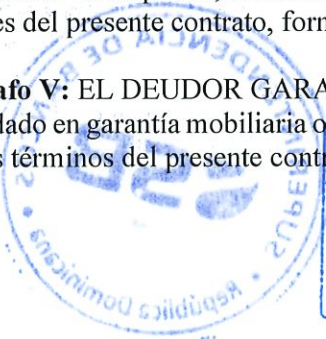
Párrafo I: La garantía tendrá vigencia y asegurará todas las obligaciones, sin excepción, asumidas por EL DEUDOR GARANTE en este contrato hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios, así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra el Banco en caso de que EL DEUDOR GARANTE sea sometido a un proceso de reestructuración mercantil de conformidad con la Ley 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación. El monto máximo garantizado será el equivalente al balance total del monto adeudado por concepto de capital más los intereses, penalidades y todos sus accesorios, antes citados, que se pudieren generar.

Párrafo II: En caso de que la garantía otorgada por EL DEUDOR GARANTE resulte insuficiente para cubrir el total de las sumas adeudadas al Banco, EL DEUDOR GARANTE reconoce que es su obligación cubrir cualquier suma o remanente que quedare pendiente de pago; estando facultado el Banco a perseguir el pago de dichas sumas por las vías legales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones garantizadas en el presente contrato.

Párrafo III: EL DEUDOR GARANTE declara que el Certificado de Depósito a Plazo antes descrito es de su legítima propiedad, y que al momento de la suscripción del presente no está afectado por una garantía mobiliaria, ni posesión legal anterior, embargo, demanda, restricción legal, contractual o de cualquier otro tipo que le impida otorgarlo en garantía en favor del Banco. Asimismo, EL DEUDOR GARANTE reconoce que el Banco podrá renovar la vigencia del Certificado de que se trata, por igual plazo, a la tasa de interés que corresponda. Convienen LAS PARTES que el Certificado que se emita en sustitución de éste quedará también afectado por la garantía consentida en este contrato, así como de los derechos que se deriven del mismo, independientemente de sus futuras numeraciones, denominaciones o montos.

Párrafo IV: LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que en el eventual caso de que exista discrepancia entre la descripción del bien otorgado en garantía mobiliaria descrito anteriormente y lo indicado en original del Certificado de Depósito, la información contenida en el original del instrumento prevalecerá para todos los efectos legales del presente contrato, formando parte integral del presente contrato.

Párrafo V: EL DEUDOR GARANTE se obliga a responder por la licitud de los documentos de identificación del bien dado en garantía mobiliaria o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos del presente contrato, y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud



de las declaraciones efectuadas a través del presente contrato.

Párrafo VI: EL DEUDOR GARANTE ha entregado, en esta misma fecha, en manos del Banco la posesión real y legal del Certificado de Depósito cedido en garantía mobiliaria. Por lo que, EL BANCO reconoce la entrega de ese bien y se compromete a custodiarlo y preservarlo de forma razonable, de forma diligente conforme establece la ley; a tales fines EL DEUDOR GARANTE reconoce que es su obligación cubrir todos los gastos generados por el cuidado y mantenimiento del bien dado en garantía mediante este contrato, siempre que aplique.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a lo previsto por la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL BANCO de manera expresa e irrevocable, a realizar la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada y constituida mediante el presente contrato, por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. De igual manera, EL BANCO queda autorizado por parte de EL DEUDOR GARANTE a realizar las modificaciones originadas en errores materiales, para la adecuada inscripción del presente.

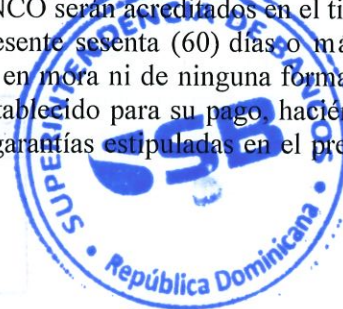
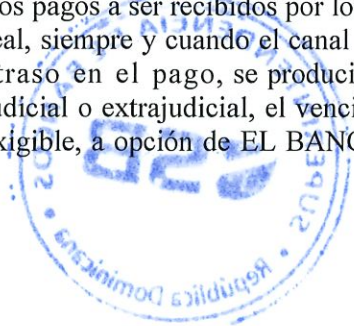
Párrafo I: Vencido el plazo de ocho (8) años de la inscripción de la garantía, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Garantías Mobiliarias, y el préstamo aun no haya sido saldado, EL DEUDOR GARANTE autoriza a EL BANCO a renovar el plazo de la inscripción de garantía, hasta tanto haya sido honrado el compromiso de pago total del préstamo. Haciendo la salvedad de que EL DEUDOR GARANTE cubrirá los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción, modificación y renovación de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Párrafo II: EL DEUDOR GARANTE se obliga a cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, los cuales se encuentran previstos en el Tarifario y en la Tabla de Gastos que se entrega juntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo.

ARTICULO CUARTO: Todo pago efectuado por EL DEUDOR GARANTE será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de EL DEUDOR GARANTE y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. EL BANCO se reserva la facultad de aceptar pagos parciales de cualquier cuota mensual o con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que, si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL DEUDOR GARANTE tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo: EL DEUDOR GARANTE podrá realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL DEUDOR GARANTE al momento de efectuar el pago. EL BANCO deberá generar y entregar a EL DEUDOR GARANTE una tabla de amortización de pagos generada con motivo de su abono extraordinario.

ARTICULO QUINTO: Las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser pagadas a cada vencimiento mensual o fracción de mes, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el domicilio de EL BANCO o mediante las modalidades que EL BANCO de tiempo en tiempo indicare, incluyendo pago en efectivo, cheque, transferencia, uso de servicios en sucursales o medios electrónicos de pago de otras entidades financieras. Las partes convienen que EL DEUDOR GARANTE solo podrá realizar abonos al capital de los préstamos y saldarlos anticipadamente, exclusivamente en el domicilio de EL BANCO. Los pagos a ser recibidos por los canales de pago distintos a la caja de EL BANCO serán acreditados en el tiempo real, siempre y cuando el canal seleccionado lo permita. Cuando el crédito presente sesenta (60) días o más en atraso en el pago, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente



contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio. De igual modo, la pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del bien otorgado en garantía o el derecho de propiedad que sobre éste tiene EL DEUDOR GARANTE, hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo EL BANCO accionar por las vías ordinarias del derecho común contra EL DEUDOR GARANTE, sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de EL BANCO de las acciones que le acuerda la Ley de Garantías Mobiliarias.

Párrafo I: EL DEUDOR GARANTE otorgan su aquiescencia y autorizan expresamente a EL BANCO para que éste a su única opción y en cualquier momento procederá a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro de mano de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a favor de EL DEUDOR GARANTE y aplicarlas al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra en el futuro EL DEUDOR GARANTE, relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO lo notificará por escrito a EL DEUDOR GARANTE, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en que EL DEUDOR GARANTE incurra en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

Párrafo II: En caso de demora por parte de EL DEUDOR GARANTE en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a EL BANCO, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del CINCO PUNTO CERO por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

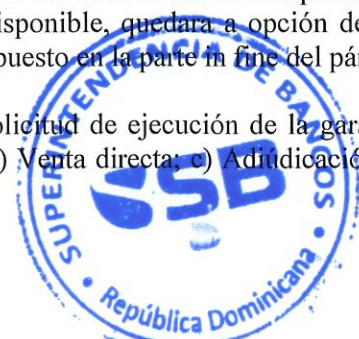
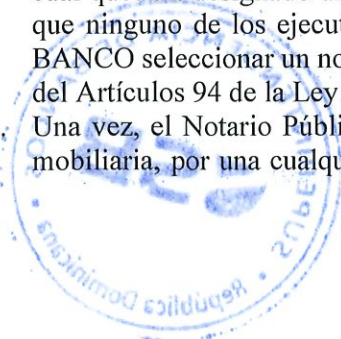
Párrafo III: EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas mensuales del préstamo, EL DEUDOR GARANTE podrá ejercer la opción de pagar parcialmente de manera anticipada la presente facilidad, sujeto al pago de una comisión que se establece en el Tarifario de EL BANCO, el cual se anexa al presente contrato para formar parte integral del mismo. En caso de que EL DEUDOR GARANTE ejerza la opción de pagar anticipadamente, EL DEUDOR GARANTE elegirá, conforme sea de su interés, aplicar las sumas para: a) Reducir el monto de las cuotas mensuales; o b) Reducir la duración del préstamo, en cuyo caso EL BANCO le informará el resultado de la variación del plazo que se produzca como resultado de dicha elección, por cualquier vía fehaciente. **(OPCIONAL)**

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato, EL BANCO estará facultado a proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria otorgada, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente contrato.

Párrafo I: EL BANCO inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, el cual generará una comunicación electrónica a todos los correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionados con esa inscripción y relacionados dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES convienen, de manera conjunta, que conforme a lo dispuesto por los Artículos 92 y 93 de la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, se procederá a un proceso abreviado de ejecución extrajudicial, acordado a continuación:

1. LAS PARTES acuerdan que el ejecutor responsable de llevar a cabo dicho proceso será un Notario Público, el cual quedará designado uno cualquiera de la lista privada anexa al presente. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores del listado antes mencionado, estuviese disponible, quedará a opción de EL BANCO seleccionar un notario público cualquiera de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del párrafo del Artículos 94 de la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Una vez, el Notario Público haya recibido de parte de EL BANCO la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, por una cualquiera de las siguientes vías a saber: a) Subasta; b) Venta directa; c) Adjudicación en



pago. En atención, a la naturaleza y a las características de los bienes otorgados en garantía mediante el presente Contrato las Partes convienen que la ejecución se realizara mediante _____. Por lo que, este procederá a notificar a EL DEUDOR GARANTE, mediante acto de alguacil, mandamiento de pago otorgando tres (3) días francos para el saldo de la deuda.

3. Transcurrido este plazo, y EL DEUDOR GARANTE no haber obtemperado a dicho mandamiento de pago, el Notario Público procederá a la ejecución del bien dado en garantía mobiliaria, en manos de EL DEUDOR GARANTE, o de cualquier persona que en la que se encuentre la garantía.
4. Una vez Ejecutada la garantía, el ejecutor mediante resolución, ordenará: a) La adjudicación en pago que deberá cubrir los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto a EL DEUDOR GARANTE por el acreedor en un plazo máximo de un día calendario. Si el o los bienes adjudicado(s) en pago tienen un valor inferior al monto adeudado, el Banco tendrá el derecho de iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto que se determinará restando del monto adeudado el valor del bien adjudicado; o b) La venta o subasta de los bienes dados en garantía se aplicará en el orden establecido en el artículo 124 de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias. Realizada la subasta por un valor inferior a lo adeudado a la fecha de esta, el ejecutor proclamara a favor de EL BANCO una acreencia quirografaria en contra de EL DEUDOR GARANTE. Si, el producto de la subasta o venta resultare superior al monto adeudado de la obligación garantizada, EL BANCO devolverá el excedente a EL DEUDOR GARANTE.

Párrafo I: A partir de la adjudicación en pago el Banco se considerará el propietario del o los bienes mueble(s) y procederá a la inscripción de la propiedad en el Registro correspondiente para lo cual el Deudor/Deudor Garante o tercero se compromete(n) a entregar y suscribir cualquier documento que sea necesario para hacer efectivo este derecho.

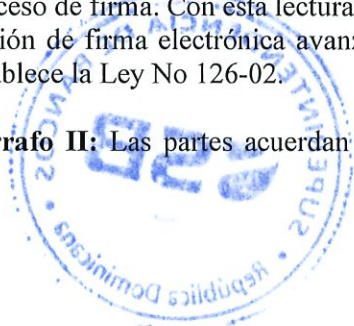
Párrafo II: En caso de incautación, las partes convienen de manera expresa, conforme lo dispone el Párrafo I del Art. 89 de la Ley de Garantías Mobiliarias, que el juez designará como depositario judicial a EL BANCO, o en su defecto a un tercero designado por este último.

ARTICULO OCTAVO: EL DEUDOR GARANTE reconoce que la información en cualquier momento suministrada a EL BANCO, incluyendo datos personales, patrimoniales o extrapatrimoniales, así como la información relacionada con la experiencia de EL BANCO respecto a las operaciones o créditos de EL DEUDOR GARANTE, incluso aquella obtenida antes de la suscripción de este acuerdo, no será considerada como información sujeta al secreto profesional o que deba ser mantenida en confidencialidad, autorizando EL DEUDOR GARANTE a EL BANCO, así como a cualquier centro de información crediticia, a revelar a cualquier tercero dicha información, de conformidad con la Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES reconocen de manera expresa que en las relaciones entre ambas, su consentimiento en relación con sus compromisos recíprocos podrá ser válidamente transmitidos mediante mensajes o correos electrónicos, o cualquier otro conjunto de datos electrónicos integrados generados desde la dirección de correo electrónico o dispositivos de las partes o de tiempo en tiempo comunicados, debiendo considerarse válidos y legalmente vinculantes, conforme lo establece la Ley No 126-02, del 14 de agosto de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital (en lo adelante Ley No. 126-02) y su Reglamento de Aplicación (Decreto No. 225-03).

Párrafo I: En caso de requerir la firma electrónica, EL BANCO le enviara a EL DEUDOR GARANTE vía correo electrónico, los documentos, asegurando que los mismos sean descargados, revisados y reconocidos previo al proceso de firma. Con esta lectura integral del documento, por parte de EL DEUDOR GARANTE, se habilitaría la opción de firma electrónica avanzadas o cualificadas a los fines de otorgar la aceptación de estos, conforme lo establece la Ley No 126-02.

Párrafo II: Las partes acuerdan que los documentos, digitales o mensajes de datos intercambiados entre ellas



tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria. Las partes se obligan a mantener, custodiar, controlar y proteger las infraestructuras utilizadas para la remisión de los documentos electrónicos y mensajes de datos, tomando todas las precauciones, medidas de seguridad y requerimientos técnicos a su alcance para evitar el acceso de terceros no autorizados.

ARTICULO DECIMO: EL DEUDOR GARANTE otorga consentimiento expreso para que EL BANCO pueda de tiempo en tiempo efectuar consultas en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia, así como suministrar a dichas sociedades información relativa a las operaciones contratadas, en la medida en que la ley así lo permita, con el objeto de conformar y actualizar sus bases de datos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, incluyendo su resolución, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios reales indicados en el encabezamiento del presente contrato. En caso de producirse cambios en la dirección, teléfono o correo electrónico de EL DEUDOR GARANTE, éste queda obligado a comunicarlo a EL BANCO por cualquier medio fehaciente.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tantos originales como partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año **DOS MIL** _____ (_____).

EL BANCO

EL DEUDOR GARANTE

MOTOR CREDITO, S. A.
BANCO DE AHORRO Y
CREDITO Representada por

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores _____ y _____, de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas firmas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año **DOS MIL** _____ (_____).

Notario Público
Matrícula del Colegio de Notarios No. 4333



ANEXO

LISTA DE EJECUTORES

De acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Garantía Mobiliaria, El procedimiento de ejecución de las garantías serán llevadas a cabo por un ejecutor, el cual LAS PARTES han designado mediante esta lista, a los siguientes Notarios Públicos:

1. _____

_____.
2. _____

_____.
3. _____

_____.

OFICIO
OFC-PRO-202422339
30 AGO 2024

